

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3029

RADICACIÓN: 025-2011-00058-00

Ejecutivo Singular

ROOSVELTH VARGAS CABAL Vs. EDWIN MARTINEZ GALVIS

Se allega al proceso oficio emitido por la Directora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a través del cual se comunica al Despacho que el presente asunto fue repartido a esta Judicatura el día 7 de Julio de 2014, información que se verificó en el archivo de la base de datos del área de reparto, sin embargo y por error en digitación al momento de imprimir el acta individual de reparto en secuencia 2910, quedó dirigido al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal.

Así mismo se informa que al verificar el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidenció la existencia de títulos judiciales en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En virtud de lo anterior y considerando que se ha solicitado por la apoderada judicial de la parte actora la entrega de títulos, se procederá de conformidad.

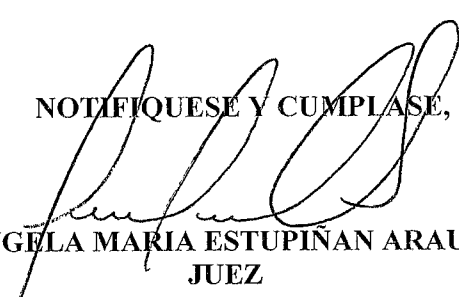
En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali para que se sirva hacer la conversión de los títulos que fueron consignados por razón del proceso con radicado No. **025-2011-00058-00**, instaurado por **ROOSVELTH VARGAS CABAL contra EDWIN MARTINEZ GALVIS**, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva hacer la conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, los cuales fueron consignados por razón del proceso con radicado No. **025-2011-00058-00**, instaurado por **ROOSVELTH VARGAS CABAL contra EDWIN MARTINEZ GALVIS**, proceso que correspondió por reparto a este Despacho. Lo anterior a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 127	DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibañez Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3039

RADICACIÓN: 009-2010-00298-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA EL FUTURO LTDA Vs. RODRIGO TAVERA BAQUERO

Se allega memorial presentado por el demandado **RODRIGO TAVERA BAQUERO** a través del cual solicita la entrega de títulos.

En virtud de lo anterior, el juzgado

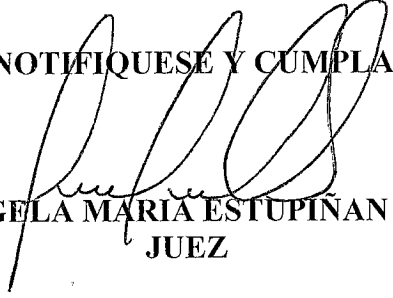
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado **RODRIGO TAVERA BAQUERO** identificado con c.c. No. 16.771.806, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **009-2010-00298-00** instaurado por **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA contra RODRIGO TAVERA BAQUERO**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 27 de mayo de 2016.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 127	DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3025
EJECUTIVO
Rad. 07-2007-00411

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgado Civil Municipal
Civil de Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

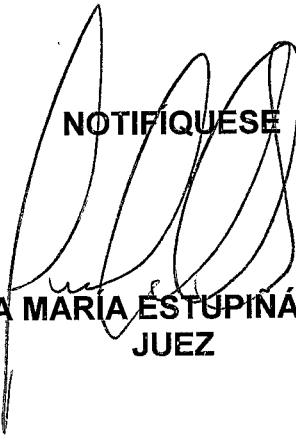
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito visible a folio 106-107

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>22 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR ISABEL GUEN PAZ Jefe de Ejecución Civil y Penal SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3019
EJECUTIVO
Rad. 06-2014-00887

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarquén
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03020
EJECUTIVO. Rad. 006-2014-00887

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 77 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

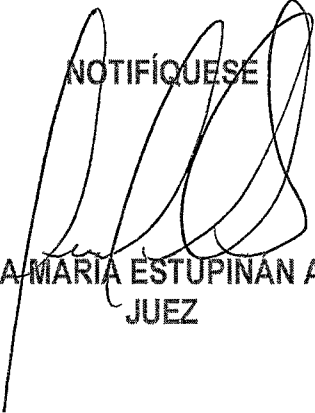
Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
CIVIL
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3018
EJECUTIVO
Rad. 013-2012-00575

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3040
EJECUTIVO
Rad. 21-2011-00065

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria

Juzgado Noventa y dos
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3026
EJECUTIVO
Rad. 07-2006-00638

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
en Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-00722
AUTO DE SUSTANCIACION No. 03028**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-825894 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali
María del Mar Argueta
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En relación al memorial que antecede y teniendo en cuenta que es procedente acceder a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble, y a fin de que las pretensiones no se tornen ilusionar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 Num. 1 del C. G. Del P., el juzgado accederá a decretar la medida solicitada. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee el demandado JORGE HUMBERTO NOGUERA RODRIGUEZ C.C. No. 6.088.099, en el inmueble distinguido con la matricula No. 120-44176 de Piendamó – Cauca en la vereda los Arados.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada sobre el inmueble mencionado anteriormente, **COMISIONESE** al Juez Civil Municipal de Piendamó, para la práctica de dicha diligencia, de conformidad con el artículo 37 del C.G. del P.

Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2010-00483
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3045**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 AGO 2016

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2013-00710

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandada solicita al Despacho se reduzca el porcentaje embargado sobre la pensión, es menester aclarar que mediante auto interlocutorio No. 5308 del 14 de Noviembre de 2013, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, ordenó la práctica de la medida, la cual encuentra su sustento normativo en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que a saber indican lo siguiente:

ARTÍCULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

ARTÍCULO 344 # 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva. (Énfasis de instancia).

En virtud de las normas decantadas, encuentra el Despacho que la medida se ciñe a la ley y por consiguientes habrá de negarse tal petición.

Por otro lado, y en atención al Oficio No. 2990 del 18 de Julio de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **NOE ARENAS**, es preciso indicar que SURTE TODO SU EFECTO LEGAL por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO.- Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que los remanentes de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **NOE ARENAS**, SURTE TODO SU EFECTO LEGAL por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 127	DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria del Mar Ibañez Paz	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3031
EJECUTIVO. RAD. 022-2015-00868

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. POR SECRETARIA, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DE LOS ANGELES BARRAGUEN PAZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 3043
EJECUTIVO
RAD. 004-2015-00353

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No.133 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Meléndez de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPB

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Ibarra Paz
SECRETARIA*

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2010-00087
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3042**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 AGO 2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se figan como agencias en derecho la suma de \$ 686.626
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>22 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ Juzgado de Ejecución Civiles de Santiago de Cali Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION N° 3030

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BANCO BBVA VS CARLOS
SALAZAR SARRIA
EJECUTIVO- RAD. 014-2009-00664**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BANCO BBVA**.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 11 de agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 2161 Rad. 026-2015-01294
EJECUTIVO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1

VALOR	\$ 4.835.808,00
FECHA DE INICIO	19-nov-14
FECHA DE CORTE	31-jul-16
TOTAL MORA	\$ 1.698.868
SALDO CAPITAL	\$ 4.835.808
SALDO INTERESES	\$ 1.698.868
DEUDA TOTAL	\$ 6.534.676

3.-**APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 6.534.676** Mcte., 31 de julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Se da fe
Juzgado Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3017
EJECUTIVO
Rad. 013-2015-00110

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ 37.943.351 Mcte., 28 de junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

22 AGO 2016

EN ESTADO No. 127 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA
SRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No.03037
EJECUTIVO. Rad. 026-2015-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 122 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3036
EJECUTIVO
Rad. 010-2014-00133

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>22 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

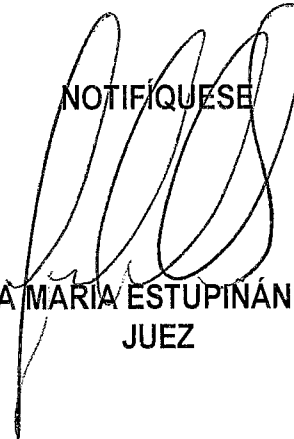
AUTO SUSTANCIACION No. 3038
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00829

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el memorial-poder que antecede, el Juzgado procede a reconocer personería jurídica amplia y suficiente al Dr. GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ECHEVERRI para que actúe en el presente trámite incidental en representación de la parte incidentalista de conformidad a las facultades otorgadas.

Así mismo, del incidente de nulidad propuesto por ALVARO JOSE CHAUX, quien actúa a través de apoderado judicial, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte incidentada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil del Mar del Norte
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03019
EJECUTIVO. Rad. 023-2015-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 66 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Rosario Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03021
EJECUTIVO. Rad. 030-2015-00083

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 70 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

127

22 AGO 2016

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03023
EJECUTIVO. Rad. 031-2015-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 42 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 61 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 127 DE HOY 22 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se figan como agencias en derecho la suma de \$ 685.211
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 127

DE HOY 22 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR DE EJECUCIÓN

Juzgado Municipal

Civil

Secretaría

Maria del Mar BARGÜEN POZ

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 13024
EJECUTIVO
Rad. 04-2007-00017

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución, por lo tanto, se agregara a los autos para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>127</u>	DE HOY <u>22 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00914
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3027**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por DELIMA MARSH, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 AGO 2016

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 11 de agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 2066 Rad. 027-2014-00914
EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY VS CARLOS ANDRES POSADA ARBOLEDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, se excluirán los intereses de plazo ya que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 20.000.000,00
FECHA DE INICIO	14-may-14
FECHA DE CORTE	14-may-16
TOTAL MORA	\$ 9.671.467
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.671.467
INTERESES DE PLAZO	\$ 300.000
DEUDA TOTAL	\$ 29.971.467

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 29.971.467** Mcte., 14 de mayo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

127

12 2 AGO 2016

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Gabriela Ibarquén Paz
SECRETARIA